



RESOLUCIÓN N° 1028 .-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE A LA UNIÓN EUROPEA Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DEL SENACSA N° 1804, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

San Lorenzo, 17 de julio de 2024

VISTO: La Nota DIGECIPOA N° 647/2024, de fecha 12 de julio de 2024, elevada por la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 35.336; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de abrogar la Resolución del SENACSA N° 1804, de fecha 20 de noviembre de 2019, y establecer nuevos "REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE A LA UNIÓN EUROPEA".

La Ley N° 2426 del 28 de julio del 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- 1° Aprobar los Requisitos Generales para la Exportación de Carne a la Unión Europea, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° Abrogar la Resolución del SENACSA N° 1804, de fecha 20 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE A LA UNIÓN EUROPEA Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DEL SENACSA N° 1349, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015".
- 3° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente





RESOLUCIÓN N° 1028 .-

ANEXO

REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE A LA UNIÓN EUROPEA

1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

Los establecimientos ganaderos que provean animales a frigoríficos de exportación con destino a la Unión Europea (UE) deberán:

- Estar registrados en el SENACSA (SIGOR).
- Estar registrados en el Sistema de Trazabilidad del Paraguay (SITRAP) y publicados en la lista actualizada del Sitio WEB oficial del SENACSA www.senacsa.gov.py
- No estar sujetos a ninguna restricción sanitaria o legal.

2. DE LOS ANIMALES

2.1. Requisitos Generales

Los animales cuyas carnes serán destinadas a la UE deberán:

- Cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por el SENACSA.
- Ser sometidos en origen a una inspección sanitaria por parte del Veterinario Privado Acreditado.
- Ser identificados con el número de acreditación del VPA (Marcado a pintura).
- Cumplir con lo establecido en el Reglamento SITRAP.
- Ser transportados hasta el frigorífico autorizado en vehículos habilitados por SENACSA, limpios y desinfectados previo a la carga y precintados.

2.2. Del embarque de los animales

Para el embarque de los animales en camiones transportadores, se deberán respetar las siguientes pautas:

- Está prohibido el embarque de animales con dispositivos de identificación tipo tarjeta color blanco para faena con destino a la UE.
- Solo podrán ser embarcados para faena con destino a la UE los animales con dispositivos de identificación tipo tarjeta o botón color amarillo o tipo tarjeta color naranja.
- Queda prohibido el embarque de animales con dispositivos de identificación tipo tarjeta color blanco conjuntamente con animales con dispositivos de identificación tipo tarjeta o botón color amarillo o tipo tarjeta color naranja. El incumplimiento de esta disposición producirá la pérdida de elegibilidad de toda la tropa para faena con destino de la UE.
- La responsabilidad principal del cumplimiento de las normas de embarque establecidas en este punto, recae en el propietario de los animales, el MVP y VPA.
- El VPA en ningún caso podrá certificar animales con dispositivos de identificación tipo tarjeta color blanco para la faena con destino a la UE.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 1028 .-

3. DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS

Toda tropa transportada desde el establecimiento ganadero con destino a frigorífico de exportación y cuyas carnes tengan como destino la UE deberán estar acompañadas de las siguientes documentaciones:

- a) Guía de transferencia de ganado bovino.
- b) Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA).
- c) Certificado de limpieza y desinfección de vehículos transportadores de ganados (CLD).
- d) Certificado Oficial de Inspección de Bovinos con destino a Frigoríficos de Exportación (COIBFE), que será expedido por un Veterinario Privado Acreditado (VPA).
- e) Declaración de Cumplimiento de la Reglamentación SITRAP (DCRS), que será expedido por el propietario, apoderado o Médico Veterinario Privado (MPV).

4. DE LOS CONTROLES OFICIALES EN TRÁNSITO

Toda tropa transportada de un establecimiento ganadero con destino a un frigorífico de exportación deberá ser verificada en los puestos de control del SENACSA. El inspector oficial procederá a:

- a) Verificar la condición sanitaria de los animales.
- b) Verificar las documentaciones mencionadas en el ítem 3. El COTA y el COIBFE serán firmados y sellados por el inspector del puesto de control al momento de su verificación. Se deberá así mismo registrar el horario del paso de la tropa.
- c) Verificar la integridad del precintado.

En caso que la tropa no haya sido verificada en un puesto de control del SENACSA, debido a la inexistencia de alguno en el trayecto comprendido entre el establecimiento de origen y el establecimiento frigorífico, la IVO será responsable de realizar esta tarea.

5. PLANTAS FRIGORÍFICAS

5.1 Requerimientos Generales

- a) Contar con habilitación vigente del SENACSA.
- b) Estar aprobados por la UE y publicados en la lista actualizada de terceros países del sitio web de la DG – SANTE.
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en:
 - La Resolución del SENACSA N° 30/2022, que aprueba los "Requisitos higiénicos-sanitarios en establecimientos faenadores, elaboradores y/o procesadores de alimentos de origen animal".
 - La Resolución del SENACSA que aprueba los "Procedimientos de Bienestar Animal y Faena Humanitaria en Establecimientos Frigoríficos" vigente.
 - La Resolución del SENACSA N° 1330/2020, por la cual se aprueba el procedimiento operativo estandarizado para manejo de material específico de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 1028 .-

5.2 Del desembarque de los animales

Una vez autorizado el desembarque, los animales deberán:

- Estar identificados con el número de acreditación del VPA (marcado a pintura). La IVO deberá verificar el cumplimiento del punto 2.1 inc. c) de esta Resolución durante el desembarque. Ante la ausencia de la identificación establecida en este punto, en al menos un animal, la IVO dispondrá la no elegibilidad de la tropa para la UE.
- Permanecer en los corrales por un tiempo que permitan su descanso y la realización de la inspección ante mortem dentro de las 24 horas siguientes a la llegada al matadero y menos de 24 horas antes del sacrificio.
- Ser faenados en primer turno.
- Ser certificados por el SENACSA como elegibles para la UE.

5.3 De las canales

Luego de ser inspeccionadas y aprobadas según lo que determina el Manual de Funciones y Procedimientos de la Inspección Veterinaria Oficial, las mismas deberán:

- Ser maduradas en cámaras separadas las canales elegibles de las no elegibles.
- Ser maduradas a una temperatura superior a +2°C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado.
- El pH en el músculo largo dorsal después de la maduración y antes del deshuesado, deberá ser de un valor inferior a 6.0.
- Las canales con valores superiores a 6.0 serán identificadas mediante el marcado sanitario OM (Otros Mercados) a nivel del costillar y registradas en el formulario que corresponde, separadas y destinadas a diferentes mercados.

5.4 De los Productos

- Cumplir con el "Programa Nacional de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Contaminantes Ambientales y Pesticidas en Alimentos de Origen Animal" vigente.
- Cumplir con el "Programa de Control Microbiológico" vigente.
- Posterior al deshuesado los cortes deberán ser embalados en cajas o envases de cartón y fajas oficialmente (fajas de seguridad).

5.5 Del etiquetado

Las etiquetas deberán cumplir con lo establecido en la Resolución del SENACSA de etiquetado obligatorio vigente, impresas en idioma español y en el idioma oficial del país destino y ser presentadas a la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal para su verificación y aprobación.

5.6 De las fajas de seguridad

Todo material de envasado (cajas) deberá ser sellado mediante el uso de faja de seguridad oficial foliada, la cual deberá reunir las siguientes condiciones:





RESOLUCIÓN N° 1028 .-

- a) Tamaño: Aprox. 6,5 x15cm
- b) Color celeste.
- c) Leyenda en un campo oval de 4,5 cm de altura x 6,5 cm de ancho, con la siguiente información:
Parte superior: PARAGUAY (Tamaño de letra de aprox. 0,8 cm de altura).
Centro: número de habilitación oficial del establecimiento (tamaño de letra de aprox. 1 cm de altura).
Parte inferior: SENACSA (Tamaño de letra de aprox. 0,8 cm de altura).
- d) Cada hoja deberá estar numerada en forma correlativa, anteponiendo el número de habilitación oficial del establecimiento (Ej.: N° Establecimiento0001). El tamaño de letra requerido será de aprox. 0,4 cm de altura.

5.7 Del embarque de los productos

- a) Se iniciarán los procesos administrativos a través de la Ventanilla Única de Exportación (VUE).
- b) Se realizará la verificación del grupo de lotes de los productos a ser embarcados según lo establecido en la Resolución del SENACSA N° 1853/2019, de "Verificación de procesos antes del embarque".
- c) Se procederá al control de los productos, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del SENACSA N° 1852/2019, de "Procedimiento de control de embarque".
- d) Una vez cumplido todo el proceso de embarque de productos, la Inspección Veterinaria Oficial emitirá el Certificado Sanitario Oficial, debidamente firmado y sellado.



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

